

### **3.19. NORMAS DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

#### **DEL OBJETO.**

- Artículo 1.** Esta norma comprende las caracterizaciones de los estudiantes, así como las condiciones bajo las cuales los estudiantes podrán proseguir sus estudios en la Universidad Metropolitana a fin de obtener una titulación, según lo estipulado en el Reglamento de Organización y Prosecución de Estudios de Pregrado.

#### **DE LA CARACTERIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.**

- Artículo 2.** Es estudiante Activo aquel que tiene inscrito en un período al menos 3 (tres) créditos. El estudiante no pierde esta caracterización mientras inscriba al menos una asignatura en cada trimestre consecutivamente. El estudiante pasa a ser Inactivo si deja un trimestre sin inscribir asignaturas.
- Artículo 3.** El estudiante que desee estar en calidad de Activo para un período determinado, deberá cumplir con los procedimientos administrativos diseñados para tal fin en las fechas señaladas en el calendario académico.

#### **DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS DE PROSECUCIÓN.**

- Artículo 4.** Las condiciones académicas en las que los estudiantes pueden proseguir sus estudios estarán asociadas al Índice Académico Acumulado (IAA), que obtenga el estudiante según lo estipulado en el Artículo 25 del Reglamento de Organización y Prosecución de Estudios de Pregrado.
- Artículo 5.** A fin de que el estudiante pueda realizar una prosecución de estudios adecuada, se espera que su IAA sea mayor o igual a 12 puntos. El estudiante que obtenga ese valor ponderado proseguirá sus estudios en Condición Regular, pudiendo inscribir hasta un máximo de 18 créditos en un período regular y 9 en un período intensivo.
- Artículo 6.** Los estudiantes que obtengan un IAA inferior a 12 puntos serán considerados en Condición Probatoria A o B de acuerdo a los rangos de notas obtenidos:
- a) Condición Probatoria A: estudiantes cuyo IAA es menor que 12, pero mayor o igual a 10 puntos. El estudiante en esta condición podrá inscribir un máximo de 15 créditos en un período regular y 6 en un período intensivo.
  - b) Condición Probatoria B: estudiantes cuyo IAA es menor a 10 puntos. El estudiante en esta condición podrá inscribir un máximo de 9 créditos en un período regular y 3 en un período intensivo.
- Artículo 7.** Todo estudiante que mantenga un IAA inferior a 12 puntos durante 3 períodos consecutivos, deberá acogerse al Programa de Mejoramiento Académico durante los 2 períodos regulares consecutivos siguientes y cumplir con lo previsto en la norma correspondiente.

### DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS.

- Artículo 8.** Todo estudiante podrá cursar sus estudios en una condición diferente a la Regular hasta un máximo de 5 períodos consecutivos. Si al culminar el 5to período consecutivo no alcanza la Condición Regular, el estudiante será suspendido temporalmente de sus estudios según el IAA alcanzado en ese último período:
- a) Si al 5to período consecutivo el estudiante tiene un IAA menor que 12, pero mayor o igual a 10 puntos, será suspendido por el lapso de un (1) período regular.
  - b) Si al 5to período consecutivo el estudiante tiene un IAA inferior a 10 puntos, será suspendido por dos (2) períodos regulares.
  - c) Si el IAA del estudiante es menor a 10 puntos durante cinco (5) períodos consecutivos, será suspendido temporalmente de sus estudios por tres (3) períodos regulares.

### DE LA REINCORPORACIÓN A LOS ESTUDIOS LUEGO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS.

- Artículo 9.** El estudiante que haya cumplido el lapso de tiempo correspondiente a la medida de suspensión temporal de estudios por las causas establecidas en el Artículo 8 de la presente norma, podrá solicitar su reincorporación manteniendo la última condición académica obtenida.
- Artículo 10.** El estudiante reincorporado a sus estudios luego de cumplido el lapso de suspensión, tendrá tres (3) períodos adicionales para alcanzar un IAA que lo ubique en Condición Regular.
- Artículo 11.** El estudiante que, posterior a su reincorporación, curse tres (3) períodos consecutivos y no alcance un IAA mayor o igual a 12 puntos, será suspendido temporalmente de sus estudios por tres (3) períodos regulares.
- Artículo 12.** El estudiante que aspire a reincorporarse a sus estudios luego de cumplido el lapso de tiempo de la medida establecida en el Artículo 11, deberá dirigir una solicitud por escrito al Decano de Estudiantes quien, luego de la revisión del caso por parte de la Dirección de Servicios Estudiantiles y la Dirección del Área Inicial o la Dirección de la Escuela de adscripción del estudiante, autorizará o no dicha reincorporación.
- Artículo 13.** El estudiante que haya solicitado su reincorporación a sus estudios en una segunda oportunidad y esta le fuere negada, podrá apelar la decisión ante la Secretaría General, siendo la decisión de esta última instancia irrevocable.
- Nota.** Luego de la aprobación de las presentes Normas de Prosecución de Estudios por parte del Consejo Académico, las mismas serán de obligatorio cumplimiento a partir de Septiembre del 2012.